



VSC-PARP-110-2023

ESTADO No. PARP-110-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de diciembre de 2023**.

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|------------------------------|------------|------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EHD-081 | MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO | 07/12/2023 | 348 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2022; y I, II y III de 2023, con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 a 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente Trimestre II de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. EHD-081, que el Formato Básico Minero -FBM Semestral 2019 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería mediante Radicado No. 30490 y Evento No. 265423 del 10/08/2021, será objeto de evaluación y será objeto de pronunciamiento en auto administrativo independiente el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002697 Anexo 0 del 08 de junio 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 143 del 06 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-031-2022 del 08 de abril de 2022, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021 y su plano anexo. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres 2021-III y IV.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------|------------|-----|--|
| | | | | | <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 159 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GIK-107 | CERRO MATOSO S.A. | 07/12/2023 | 349 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. GIK-107, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107 las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones formuladas con radicados No. AnnA No. 80749-0 y 80765-0 del 05 de septiembre de 2023 se encuentran actualmente en evaluación. Por lo tanto, esta Autoridad adoptará la decisión que en derecho corresponda en acto administrativo posterior, el cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, por encontrarse surtiendo la etapa de exploración.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, por encontrarse surtiendo la etapa de exploración.</p> <p>4. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GIK-107, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> |



| | | | | | |
|-----------------------|------|----------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 172 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 8704 | MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S. | 07/12/2023 | 350 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 8704, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, para que realice el pago TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011. Lo anterior, conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 188 del 05 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad copia de la minuta del contrato, del Concepto Técnico PARP No. 188 del 05 de diciembre de 2023, del presente auto y de la solicitud No. 20231002330742 del 15 de marzo de 2023, a efectos de que resuelvan de fondo la solicitud de acuerdo de pago realizada por el titular minero mediante Radicado No. 20231002330742 del 15 de marzo de 2023, respecto del valor adeudado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que el título se encuentra vencido en plazo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 188 del 05 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. GTRC – 0176 – 09 del 24 de diciembre de 2009.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 253 del 04 de mayo de 2009.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que de acuerdo con el Visor Geográfico del Sistema Integrado de Gestión – SIGM AnnA Minería, el área objeto del Contrato, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Parcial con ZM_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS - ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS ÁREA 1 - VIGENTE DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 - RESOLUCIÓN 179 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 01/12/2016 - DIARIO OFICIO, Consejo comunitario LA VOZ DE LOS NEGROS,- Superposición Total con RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PERÍMETRO URBANO DE MAGÚÍ-PAYAN. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 188 del 05 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP